

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.593/19

Buenos Aires, 27 de setiembre de 2019

B.O.: 30/9/19

Vigencia: 30/9/19

Seguridad Social. Aportes y contribuciones. Asignaciones familiares. Cancelación de obligaciones vencidas y exigibles al 31/7/19. Tenedores de los títulos de la deuda pública. [Dtos. 596/19](#) y [609/19](#). Requisitos y condiciones a cumplimentar.

VISTO: el Dto. 609, del 1 de setiembre de 2019, y la Res. S.F. 18, del 26 de setiembre de 2019, de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto del Visto, el Poder Ejecutivo Nacional ha instrumentado una serie de medidas transitorias y urgentes a fin de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del Mercado de Cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, entre tales medidas, se dispuso la posibilidad de que los tenedores de títulos de la deuda pública nacional puedan aplicar los mismos a la cancelación de las obligaciones de la Seguridad Social, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019.

Que por su parte la Secretaría de Finanzas, mediante la Res. S.F. 18, del 26 de setiembre de 2019, reglamentó los aspectos de su competencia, detallando los títulos alcanzados por el citado decreto, precios técnicos aplicables, forma de cálculo de la cantidad de valor nominal y demás cuestiones necesarias para la implementación del régimen.

Que, consecuentemente, resulta necesario establecer el procedimiento a observar para la aplicación de los títulos a la cancelación de las citadas obligaciones previsionales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 9 del Dto. 609/19, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – La cancelación por parte de los empleadores de las obligaciones de la Seguridad Social en el marco del Dto. 609, del 1 de setiembre de 2019, se efectuará conforme el procedimiento y condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2 – Los tenedores de los títulos de la deuda pública que se detallan en el anexo del Dto. 596, del 28 de agosto de 2019, y su modificatorio, alcanzados por lo dispuesto en el art. 5 del Dto. 609/19, deberán gestionar la transferencia de los títulos –a través de la plataforma habitual donde operan: entidades

financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones o agentes de liquidación y compensación– a la cuenta comitente N° 336630302 “AFIP-5000/625 - D 609/2019 - Deuda pública” abierta en el Banco de la Nación Argentina Sucursal N° 0085, por intermedio del depositante N° 1128 Banco de la Nación Argentina.

Art. 3 – La Caja de Valores S.A. informará diariamente a esta Administración Federal, utilizando el f. 1.400 de “Declaración jurada”, los siguientes datos respecto de cada título transferido a la cuenta comitente mencionada en el artículo anterior:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del transferente.

b) Importe expresado en pesos argentinos, determinado conforme las disposiciones previstas en la Res. S.F. 18/19 de la Secretaría de Finanzas.

c) Datos identificatorios del título:

1. Tipo:

Prefijo identificatorio	Especie
812	Letes-U30G9-Decreto 609/19
813	Letes-U13S9-Decreto 609/19
814	Letes-U27S9-Decreto 609/19
815	Letes-U11O9-Decreto 609/19
816	Letes-U25O9-Decreto 609/19
817	Letes-U15N9-Decreto 609/19
818	Letes-U29N9-Decreto 609/19
819	Letes-U20D9-Decreto 609/19
820	Letes-U17E0-Decreto 609/19
821	Letes-U31E0-Decreto 609/19
822	Letes-U14F0-Decreto 609/19
823	Letes-U28F0-Decreto 609/19
824	Lecaps-S30G9-Decreto 609/19

825	Lecaps-S13S9-Decreto 609/19
826	Lecaps-S30S9-Decreto 609/19
827	Lecaps-S11O9-Decreto 609/19
828	Lecaps-S31O9-Decreto 609/19
829	Lecaps-S15N9-Decreto 609/19
830	Lecaps-S28F0-Decreto 609/19
831	Lecaps-S30A0-Decreto 609/19
832	Lecaps-S29Y0-Decreto 609/19
833	Lecaps-S31L0-Decreto 609/19
834	Lelink-V04S9-Decreto 609/19
835	Lelink-V03O9-Decreto 609/19
836	Lelink-V05N9-Decreto 609/19
837	Lelink-V04D9-Decreto 609/19
838	Lecer-X30S9-Decreto 609/19
839	Lecer-X30G9-Decreto 609/19

2. Número.

3. Año de emisión.

4. Fecha desde (validez).

5. Fecha hasta (validez).

6. Estado (válido).

La presentación del citado F. 1.400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía Internet a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Art. 4 – Esta Administración Federal registrará –bajo la modalidad de bono electrónico– como crédito a favor del contribuyente, cada título informado por la Caja de Valores S.A. de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

Los empleadores podrán aplicar esos créditos –hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive– a la cancelación de los aportes y contribuciones vencidos y exigibles al 31 de julio de 2019, detallados en el art. 5 y las multas mencionadas en el art. 7, ambos del Dto. 609/19.

Los intereses resarcitorios y punitivos se devengarán hasta la fecha en que se efectúe la imputación de los bonos, conforme al procedimiento descrito en el art. 6.

Art. 5 – Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales deberán ingresar al servicio “Administración de incentivos y créditos fiscales” disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15 y sus modificatorias.

Art. 6 – La imputación de los bonos fiscales se efectuará en el citado servicio web, seleccionando el bono a aplicar –en forma total o parcial– de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas con la fecha de dicha operación en el “Sistema cuentas tributarias” del contribuyente y con la emisión de la constancia de la operación efectuada.

Art. 7 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.